



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 586

Lunes 19 de Noviembre de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Circular.

El cólera-morbo asiático ha desaparecido por completo de esta provincia, despues de haber causado en ella no pequeños estragos durante siete meses continuos. Muchas víctimas ha hecho en su asoladora marcha, especialmente en determinados pueblos; pero en general se puede asegurar, sin temor de equivocarse, que la divina Providencia ha mirado con ojos de misericordia á los habitantes de la provincia de Madrid. No debe pues olvidarse tan grande beneficio, tan marcada proteccion.

Para precaveer los males que tan terrible epidemia pudiera causar, se dictaron por las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad las providencias que la ciencia y la prudencia aconsejan, las que no han sido por fortuna enteramente infructuosas. Para la asistencia de los enfermos necesitados; para el auxilio de las clases menesterosas; para el amparo de los huérfanos desvalidos se escogitaron varios recursos, y se destinaron diversas cantidades. Alguno quizá se ha arrancado de las garras de la muerte; alguno se ha salvado de la desgracia por tan asíduos cuidados.

El Gobierno de S. M. siempre solícito del bienestar de sus administrados, ha velado con recomendable afán por la salud de los habitantes de la provincia de Madrid, y ha aplicado sumas importantes para cubrir las premiosas atenciones que se presentaban, las cuales se han invertido en tan sagrado objeto.

Temeroso mi dignísimo antecesor de que tomase la enfermedad un desarrollo que pusiese en consternacion los ánimos, quiso estar preparado para todo evento, y en union de la Excm. Diputacion provincial, Excmo. ayuntamiento de esta capital y Sres. Diputados á Córtes de la provincia, dirigió una invitacion á sus habitantes, escitando sus sentimientos religiosos y caritativos, á fin

de abrir una suscripcion voluntaria para recaudar fondos aplicables á contrarestar la epidemia y aminorar y dulcificar sus terribles efectos. Lleno de efusion y de gratitud, debo manifestar que no salieron defraudados tan nobles intentos: sus palabras hallaron eco en los corazones de los leales madrileños y de otras personas, que aunque lejos de su pais no se olvidan nunca de contribuir al alivio de las necesidades de sus compatriotas.

El producto de la suscripcion ha sido el siguiente:

Se han publicado en la <i>Gaceta</i> por las cantidades que se han consignado en la Depositaria del excelentísimo Ayuntamiento y Diputacion provincial.....		267,122 24
Debe deducirse de esta cantidad por no haber verificado la entrega en Depositaria, á pesar de publicarse los nombres en la <i>Gaceta</i> :		
Del pueblo de la Alameda..	565	} 819
Id. id. de Canillejas.....	180	
Id. de Torres .....	74	
Verdadero producto de la suscripcion.....		266,303 24
Ha recaudado la Depositaria del Ayuntamiento..	257,192 24	} 266,303 24
Id. id. de la Diputacion...	9,111	
	»	Igual.

Al dirigir á los habitantes de la provincia de Madrid la escitacion que se espresa y que se halla inserta en el *Boletin oficial* (núm. 496) correspondiente al dia 6 de agosto último, se dictaron varios acuerdos por la junta que se reunió al efecto.—Entre ellos figura como 6.º el siguiente:

«En el caso de que no sea necesaria la aplicacion de las cantidades que se recauden, se devolverán religiosamente á las personas que las hayan entregado.»

Felizmente ha llegado el caso previsto en el acuerdo preinserto. No ha sido necesaria la aplicacion de los fondos recaudados por medio de la suscripcion: las necesidades todas, hasta la mas pequeña, se han cubierto con los recursos que los ayuntamientos constitucionales tenian y

con los auxilios suministrados por el Gobierno de S. M. Cúmpleme pues hacer de modo que la sagrada promesa de mi digno antecesor y demas vocales de la comision se vea realizada, dando asi una prueba de que se saben llenar con lealtad los compromisos contraidos.

Reunida la Junta general en el dia de hoy, se han adoptado las resoluciones siguientes:

1.ª Se devolverán íntegras todas las cantidades entregadas para la suscripcion de que se trata á las personas que hicieron las entregas.

2.ª Para esto se presentarán los interesados en los puntos en que hicieron la suscripcion con los recibos que se les dieron, los cuales les serán cangeados por la cantidad correspondiente en metálico.

3.ª Para conocimiento del público se advierte que se admitieron suscripciones en las casas de D. Matias Angulo, (ahora sus hijos herederos), calle de Latoneros, núm. 11.

Sres. sobrinos de Lopez Mollinedo, calle de Esparteros.

Sres. Vazquez y Cano, Carrera de San Gerónimo.

D. Domingo Villasante, calle de Toledo.

D. Blas Jáuregui, y por su muerte la Depositaria de la Excma. Diputacion provincial.

Sres. Ezquerria y Rosas, plazuela de Santo Domingo.

Depositarias de la Excma. Diputacion, calle de Fuen-carral, núm. 6, y del Excmo. Ayuntamiento, plazuela de la Villa.

4.ª Se designan para hacer la devolucion las horas desde las doce á las dos de la tarde de todos los dias no festivos, á contar desde el lunes 19 del actual.

5.ª Se remitirán en el momento á las persnas que en la provincia, fuera de ella ó en el extranjero admitieron suscripciones las cantidades que hubiesen recaudado á fin de que los suscritores puedan reintegrarse de las sumas que dieron en el mismo punto que las entregaron. Para este objeto los interesados adoptarán las disposiciones que crean conveniente.

6.ª Si pasado un término prudente no se hubiesen presentado á reclamar el correspondiente reintegro en los mencionados puntos, se conservarán las cantidades reintegrables en la Depositaria de la Excma. Diputacion provincial siempre á disposicion de los suscritores.

7.ª Los recaudadores parciales, las corporaciones y las redacciones de periódicos que hayan admitido cantidades por la suscripcion podrán reclamarlas, cangeándolas con los recibos por medio de sus representantes, los cuales á su vez las devolverán á los individuos interesados, en la forma que tengan derecho, y con las precauciones convenientes para evitar reclamaciones.

Antes de concluir, en nombre de la humanidad doliente y de la comision general que se constituyó en 4 de agosto, me creo en el muy honroso deber de dar un público testimonio de gratitud hácia los que tan leales acudieron al llamamiento de mi antecesor. Me prometo que en el caso de que por desgracia se reprodujesen las causas que motivaron la suscripcion, encontraré la misma acogida en los nobles sentimientos de los habitantes de esta provincia, siempre prontos á socorrer las necesidades de sus hermanos desvalidos.

Madrid 14 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

*Señores que componen la comision general.*

Presidente, Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Vocales, Excmo. Sr. Duque de Sevillano.—Excmo.

Sr. D. Ignacio de Olea.—D. Antonio de Lara.—D. José Alvaro de Zafra.—D. Vicente Rodriguez.—D. Gregorio Lopez Mollinedo.—D. Matias Angulo.

Por la Diputacion provincial, D. José Maria de Tor-

res y Muñoz.—D. Pedro Antonio de la Arena.—D. Tomás Velasco.

Por el Ayuntamiento constitucional, D. Luis de Entrambasaguas.—D. Victor Tomás Muro.—D. Trinidad Sicilia.

Como Secretario de la Comision, D. José Maria Lallana, Secretario del Gobierno civil.

*Minas.*

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Emilio Chacan, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Los Puritanos, sita en los Inforales, término y distrito municipal de El Atazar, lindando al S. con tierras de vecinos de El Atazar; N. tinado de Manuel Sanz y arroyo de la Paradilla; P. los Riscos, y M. arroyo del Madroño; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 13 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Carlos Maria Chacan, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse La Preciosa, sita en la Chorrera de Martin, término y distrito municipal de El Atazar, lindando al S. con Clubo quemado; N. el Barranco; P. el con el rio Cajero; M. asomadero de las Rojas; y en vista del informe de ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Suministros.*

Reunidos los señores de la Diputacion provincial con el señor comisario de guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de octubre próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	» rs.	34 mrs.
Cebada, fanega....	21	9
Paja, arroba.....	1	16
Aceite, id.....	47	»
Leña, id.....	1	4
Carbon, id.....	5	18

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los sumi-

nistros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales vellon.

Madrid 16 de noviembre de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate, secretario.

#### *Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

Como á pesar de lo esplicito y terminante de las circulares de esta Administracion de 7 y 30 de setiembre y 15 de octubre últimos, insertas en este Boletín oficial números 526, 546 y 558, son frecuentes las comunicaciones que se dirigen á la misma por algunos ayuntamientos de esta provincia, consultando acerca de si los rendimientos que han producido en subasta los puestos públicos ó sea los recargos sobre varias especies de consumo que les han sido concedidos para varios objetos y entre ellos el equipo de la Milicia nacional, están considerados como *arbitrios municipales* y afectos por lo tanto al pago del impuesto del 5 por 100 de este nombre, asi como tambien si los ingresos que tienen otra procedencia aunque destinados á los mismos fines, tales como el producto de costas ó cualesquiera otros análogos que provengan de la heredad ó fincas pertenecientes al comun de sus respectivas localidades ó sea al patrimonio de sus *propios*, hán de ser tenidos como de tales y sujetos en su virtud al abone del 20 por 100 correspondiente; ha acordado esta oficina decirles por resolucion á las espresadas consultas y á las que en lo sucesivo pudieran dirigirsela sobre el mismo particular, que toda vez que la legislacion de los ramos de que se trata no hace ninguna escepcion sobre relevacion del pago de los mismos, los ayuntamientos están en el deber de satisfacer el 5 por 100 de los primeros y el 20 de los segundos, y en su consecuencia los espresados productos se figurarán con la debida espresion en las certificaciones trimestrales en que se haya verificado la recaudacion.

La Administracion al propio tiempo aprovecha esta oportuna ocasion para recomendar á las corporaciones municipales se penetren con la mayor eficacia del espíritu y letra de las mencionadas circulares, cuyo contenido no puede dar lugar á dudas de ningun género siempre que á ello presida la imparcialidad y buena fé que caracteriza á los cuerpos populares.

Madrid 14 de noviembre de 1855.—José Maria Camacho.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### ESPOSICION A S. M.

Señora: Autorizado este ministerio por la ley de 19 de junio último para emitir acciones al portador, destinadas á reunir fondos con que poder cubrir el importe de las obras que aun faltan por ejecutar para la terminacion del acueducto que ha de abastecer á esta corte, y á que S. M. se ha dignado poner su augusto nombre, ha conseguido en los meses desde julio hasta el presente colocar rs. vn. 5.247,000 á la par, habiéndole ademas anticipado el Banco español de San Fernando con garantía á las mismas acciones rs. vn. 3.000,000.

Con estas sumas, y con las demas que han podido reunirse, han recibido grande impulso las obras, y se han preparado trabajos que exigen para lo sucesivo la inversion de una cantidad de mayor consideracion.

Los resultados, si bien lisonjeros, que ha ofrecido la suscripcion voluntaria que está abierta desde el 6 de julio último, demuestran de un modo evidente que no podrá reunirse el capital necesario por aquel método, y en esta creencia el ministro que suscribe juzga llegada la ocasion

de recurrir á una operacion de crédito, en la cual, al paso que se interesan los capitalistas que dedican sus fondos á esta clase de operaciones, tengan tambien cabida los cortos capitales que busquen una segura y cómoda colocacion.

Para llevarla á efecto con la rectitud y publicidad que al decoro del Gobierno corresponde, y que el ministro de Fomento desea, es conveniente adoptar un método análogo al establecido para la amortizacion de las diferentes clases de papel de la Deuda pública, y á fin de obtener la mayor ventaja posible en la licitacion que deberá abrirse, parece conveniente circunscribir la entrega de los capitales á las épocas en que ha de ser necesaria su inversion.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de octubre de 1855.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de junio último, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 20 millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á veinte y dos de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

#### INSTRUCCION

*con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 20 millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.*

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones con el cupon de 1.º de enero de 1856 de la emision autorizada por la ley de 19 de junio último, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 20 millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El dia 30 de noviembre á las dos de la tarde se reunirá en el ministerio de Fomento una junta, compuesta del ministro del ramo, el director de obras públicas, el ordenador general de pagos, el abogado consultor y el gefe del negociado, que hará de secretario.

2.ª Las proposiciones se entregarán al presidente de la junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la depositaria de este ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital de cada proposicion.

3.ª La misma junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. El acto empezará por la lectura del pliego que contenga las proposiciones, desechándose desde luego las que no lleguen al tipo fijado.

4.ª Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

1.º Serán preferidas las de precio mas alto, y asi sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

2.º Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

3.º Si las proposiciones admisibles escediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

4.º Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta; se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas, harán las entregas en la forma siguiente: el

- 50 por 100 el 10 de diciembre de 1855.
- 25 por 100 el 10 de enero de 1856.
- 25 por 100 el 10 de marzo de 1856.

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar las de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán cangeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes á las admitidas.

Madrid 22 de octubre de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se obliga á tomar..... acciones del Canal de Isabel II al tipo de..... con arreglo á lo dispuesto en Real decreto y Real orden de..... habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid.....de.....de.....

Firma del interesado.

*Artículos de la ley de 19 de junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.*

Art. 1.º Se autoriza al ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que escederá de este tipo en tanto cuanto esceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones.

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de 4.000,000 de rs. que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isa-

bel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de S. Fernando en cuenta corriente con el ministerio de Fomento, y dejará de exijirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por resolucion de S. M. de 23 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el 4 de diciembre próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre, edificio y algibe, para el faro de tercer orden que ha de establecerse en el Cabo de Cullera, bajo la cantidad de 104,032 reales, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 3 de noviembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesinos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ enterado del anuncio publicado con fecha de \_\_\_\_\_ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de \_\_\_\_\_ se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 47 1/2 á 57 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 25 á 26	rs. vn.
Algarrobas..	de á 24	rs. vn.

Madrid 18 de noviembre de 1855.

MADRID :

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*